

Villa Regina, 12 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; "*C., R. E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD*" *Expte. PUMA N° VR-07413-F-0000 - SEON N° A-2VR-21-F2018* en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 09/04/2026 se ordena revisión de sentencia de los presentes autos. Se advierte en ese momento que la beneficiaria se encontraba alojada en la residencia de adultos mayores "La Chacra". Que acorde surge de otros expedientes de capacidad que tramitan ante este Juzgado, dicho giro comercial había modificado su objeto, cambiando sus funciones a alojamiento hotelero, por lo que se requiere a la curadora informe en autos nuevo lugar de residencia de la beneficiaria.-

Que en fecha 10/04/2026 obra presentación del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena, dando a conocer que en comunicación telefónica con la curadora toma conocimiento que la beneficiaria fue trasladada al G."L.E. ubicado en calle H.E.N.5.d.l.l.d.S., por lo que este Juzgado debería declinar su competencia, dictaminando en ese sentido.-

Que en fecha 04/05/2026 se deja sin efecto la revisión de sentencia y se confiere vista a la Fiscal Jefe en turno.-

Que en fecha 06/05/2026 la Dra. Maria Teresa Giufridda emite su dictamen.-

Que en el día de la fecha pasan las presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Estando en condiciones de pronunciarme respecto de la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que conforme surge de las constancias de autos, la Sra. R.E.C. se encuentra residiendo la actualidad en el H.L.E.u.e.c.H.E.N.5.d.l.l.d.S.-

Ante ello, compartiendo lo dictaminado por los representantes del Ministerio Público corresponde declararme incompetente para continuar entendiendo en este proceso de restricción de capacidad.

Ello encuentra su fundamento en los tratados internacionales de derechos humanos jerarquizados a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 como así también en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 2, 3, 4, 13, 19, 25, entre otros), siendo absolutamente esencial en todos aquellos procesos donde se plantea una cuestión de capacidad de las personas, el respeto a la regla del

debido proceso en resguardo de los derechos fundamentales de las personas sometidas a aquella, debido al estado de vulnerabilidad, en el que se encuentran frecuentemente quienes son sometidos a procesos de esta índole, siendo el Juez más próximo el que se halla en mejores condiciones de brindarle las mencionadas garantías.

Ante ello, y en consonancia con lo dispuesto por los arts. 36 CCyC y Art. 10, inc. J del CPF, es que

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente para continuar interviniendo en las presentes actuaciones
- II) Notifíquese por Nota al representante legal de la Sra. C., y a la Defensoría de Menores e Incapaces.-
- III) Firme la presente, remítase soporte papel de las presentes actuaciones al Juzgado de Familia con competencia en la ciudad de S., provincia de Neuquén que corresponda. Hágase saber que el soporte papel consta de 1 cuerpo con un total de 132 fojas útiles.- Considerando que parte del expediente tramitó en esta judicatura de forma digital desde Julio del año 2021 y no siendo posible realizar el pase digital al Juzgado de mención, remítanse las actuaciones mediante links de drive.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm